En la Villa de Ledesma a onze de Julio de mil seteçientos
y Dos, los señores Dn. Pedro Fern.z Chico, Dn. Diego Vaca
Conde Alc.e ordinario en ella y de Mag.d y ambos es-
tados, Dn. Juan. Marz. Gil Tinoco thes.re de propios, Dn.
Dico. de Alonso Nuñez de Vbeda, Dn. Lope Marz. Gil
thes.re de Regidor, Dn. Joh Rodriguez de Aguilar, Dn. Fern.o
Lopez Garcia, Dn. Joachin Fern.z Carreño Aguilar, Dn. Pedro
Gregorio Alvarez Alz.e y Dn. Pedro de Paco Carreño
thes.re de Regidor, Juntos Como Regidores y Concejo y
Vegin.o de esta Villa en su sala Capitular para
tratar las Cosas q pertenezcan al Serv.o de ambas
Mag.s y bien Comun de esta Rep.ca dixeron lo
siguiente

Q.e Dho Dn. Pedro Fern.z Chico Alc.e dixo que en este
Ayuntam.to haver tenido abiso el Dn. Pedro Rodriguez
de Aguilar como apoderado de este Ayuntam.to de como se
estan practicando las diligencias y conducentes ala
transazn del deudo q. Vmanm.e se certifica y deman-
da a esta Villa q. despache de dexeda se el Sarg.to
Jph Marz Gutierrez con fha de Murcia a seis de
May.o pasado de este Año, sobre Retraso de deudas anexas
y prebiene dho apoderado se hagan Caudales para
q el proximo y efectivo pago de lo que asi setransi
gue q. de la Cantidad de quatro mill Rs. Consulta-
dos al Sarg.to Pedro Diaz de Mendoza q.da su aprovac.n
lo q.e dho S.r pone presente a esta Villa para que de
sde ello la provea, determ.e Como bien vista y dho
dhos señores capitulares dixeron q en atenzn ano
dexen Caudales publicos de que pagar la Can
tidad de los quatro mill Rs. Consultados para la tran
sazn y que esta Cantidad Vltra de quebra
que tubieron los padrones de los años q. esta Villa
certificazn del Cargo de lo adeudado q. esta Villa, se
forme padron q. los Comisarios y Repartidores
nombrados de la Concurrente Cantidad Repar
tiendolo entre todos sus Vez.s aprovazn de lo pre
venido q. N.l decreto del año de serez.n Reinte y